**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
*Resolución Directoral*

**Nº 0212-2024-MINEM/DGAAE**

**Lima, 19 de noviembre de 2024**

Visto, el Registro N° 3864666 del 14 de noviembre de 2024 presentado por ORYGEN PERÚ S.A.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales de la *"Central Térmica de Ventanilla",* iniciado mediante Registro N° 3008479 del 2 de enero de 2020; y, el Informe N° 0471-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 19 de noviembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3008479 del 2 de enero de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales (en adelante, EA) de la *"Central Térmica de Ventanilla"* (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3864666 del 14 de noviembre

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **GZ1TB5NS**

de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los EA del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0471-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 19 de noviembre de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los EA del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM, la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales de la *"Central Térmica de Ventanilla"* presentada por ORYGEN PERÚ S.A.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3008479 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0471-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 19 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a ORYGEN PERÚ S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/19 15:41:10-0500

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/11/19 15:35:33-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **GZ1TB5NS**

**INFORME N° 0471-2024-MINEM/DGAAE-DGAE**

| | | |
|---|---|---|
| **Para** | : | **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**<br>Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad |
| **Asunto** | : | Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales de la "*Central Térmica de Ventanilla*", presentado por ORYGEN PERÚ S.A.A. |
| **Referencias** | : | Registro N° 3008479<br>(3864666) |
| **Fecha** | : | Lima, 19 de noviembre de 2024 |

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3008479 del 2 de enero de 2020, ORYGEN PERÚ S.A.A.[1] (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la actualización de los Estudios Ambientales (en adelante, EA) de la "*Central Térmica de Ventanilla*" (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.

2. Mediante Registro N° 3864666 del 14 de noviembre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los EA del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General[2] se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado.

---

[1] Se realizó el cambio de razón social de ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A. a ORYGEN PERÚ S.A.A., consignado mediante asiento registral B00029 de la Partida Electrónica N° 11008822 de la Oficina Registral de Lima.

[2] **Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
***"Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión***
*200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse.*
*igual pretensión en otro procedimiento.*
*200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*
*200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.*
*200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
*200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **IVNDGA2F**

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

6. En el presente caso, mediante Registro N° 3008479 del 2 de enero de 2020, el Titular solicitó la evaluación de la actualización de los EA del Proyecto. Posteriormente, a través del Registro N° 3864666 del 14 de noviembre de 2024, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la actualización de los EA del Proyecto.

7. Del mismo modo, la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, como apoderado del Titular, cuenta con las facultades[3] suficientes de representación[4] para efectuar el desistimiento solicitado[5].

8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la actualización de los EA del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3008479.

## III. CONCLUSIÓN

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales de la "*Central Térmica de Ventanilla*", presentada mediante Registro N° 3864666 del 14 de noviembre de 2024, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento iniciado mediante Registro N° 3008479.

## IV. RECOMENDACIONES

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la actualización de los Estudios Ambientales de la "*Central Térmica de Ventanilla*", presentado por ORYGEN PERÚ S.A.A.

11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a ORYGEN PERÚ S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

---

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (…)".*

[3] Las facultades de representación por parte de la señora Sylvia Liliana Crudo Vera se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
***"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas***
*Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."*

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
***"Artículo 126.- Representación del administrado***
*(…)*
*126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (…)".*



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **IVNDGA2F**

12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por YAURI MALPICA Leonela Marcela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/19 15:32:51-0500

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/19 15:34:03-0500

**Abog. Katherine G. Calderón Vásquez**
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **IVNDGA2F**